

16280 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 315/1990, promovido por don Antonio Sevilla Benito, contra la Resolución de la Subsecretaría, de fecha 28 de febrero de 1989, confirmada en reposición por Orden de 12 marzo de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 315/1990, interpuesto por don Antonio Sevilla Benito, contra Resolución de la Subsecretaría, de fecha 28 de febrero de 1989, confirmada en reposición por Orden de 12 de marzo de 1990, sobre concurso de méritos, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sevilla Benito contra la Resolución de fecha 28 de febrero de 1989 de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía que resolvió el concurso convocado el 13 de diciembre de 1988 para la provisión de puestos de trabajo, adjudicando a don Leandro Ramos Salvador la plaza de Consejero técnico del CIEMAT y contra la de 12 de marzo de 1990, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquélla; debemos anular y anulamos las citadas resoluciones en el particular objeto de impugnación por no ser ajustadas al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto el nombramiento de referencia y reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que se reúna la Comisión calificadoradora del concurso para que proceda a valorar nuevamente los méritos específicos de los funcionarios aspirantes a la plaza de Consejero técnico del CIEMAT, emitiendo las calificaciones correspondientes, especificando y motivando la puntuación otorgada por cada uno de los cinco apartados del citado baremo, continuando el proceso de adjudicación del mencionado puesto de trabajo hasta su conclusión con arreglo a Derecho; absolviendo a la Administración demandada de las restantes pretensiones deducidas en su contra. Sin hacer imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16281 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.269/1990, promovido por don Ricardo Ribera Talavera, contra Resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 25 de mayo de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.269/1990, interpuesto por don Ricardo Ribera Talavera, contra Resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 25 de mayo de 1990, sobre jubilación forzosa por edad, se ha dictado, con fecha 17 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Ribera Talavera, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 25 de mayo de 1990, que confirmó en reposición la de la Dirección General de Servicios, de 24 de junio de 1988, debemos declarar y declaramos dicha Resolución de la Subsecretaría nula de pleno derecho, en cuanto dictada por órgano manifiestamente incompetente, sólo en el punto relativo a la petición del recurrente del reconocimiento de su derecho a una indemnización de los perjuicios irrogados por el adelanto de la edad de jubilación; y, en consecuencia, se deja imprejuizada la cuestión atinente a la com-

pensación solicitada. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16282 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 295/1987, promovido por la Administración General del Estado, «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y la «Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad San Francisco de Asís», contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 30 de septiembre de 1982, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.921/1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 295/1987, interpuesto por la Administración General del Estado, «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y la «Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad San Francisco de Asís», contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30 de septiembre de 1982, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.921/1981, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», sobre autorización de un centro de transformación, se ha dictado, con fecha 31 de enero de 1991, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos formulados por el Abogado del Estado, la «Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad San Francisco de Asís» e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, de fecha 30 de septiembre de 1982, dictada en recurso 21.921/1981, sentencia que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer especial condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16283 *RESOLUCION de 19 de abril de 1993, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calentadores de agua caliente por acumulación, categoría III, marca «Rheem», modelo base Cosmos TE-500, fabricados por «Rheem Italia, S.p.A.», en Roveretto (Italia), CBZ-0168.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por (ADISA) «Artículos Domésticos e Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Tuset, 8-10, municipio de Barcelona, provincia